

GE 208222

**DELEGA FACULTAD RELATIVA A
ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE
PROPIEDAD DEL SERVICIO DE IMPUESTOS
INTERNOS.**

SANTIAGO, 19 DE ABRIL DE 2022

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 34

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 7°, letras c), h), i), j), y o) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del Decreto con Fuerza de Ley N°7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores; el D.L. N° 1.056 de 1975, que Determina Normas Complementarias Relativas a la Reducción del Gasto Público y al Mejor Ordenamiento y Control de Personal; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Oficio Ord. N° 200 de fecha 4 de febrero de 2022, del Ministerio de Hacienda; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Impuestos Internos, a través de las Direcciones Regionales de Talca y Metropolitana Santiago Oriente es propietario de las acciones que a continuación se detallan:

PROPIETARIO		DETALLE DE ACCIONES				
RUT Dirección Regional	Dirección Regional	RUT Sociedad	Sociedad	Cantidad	Último precio de venta al 28-03-2022	Total Valorizado al 28-03-2022
60.803.423-4	SII Talca	91.081.000-6	Enel Generación Chile S.A. (ENELGXCH)	7.669	\$135	\$1.035.315
		94.271.000-3	Enel Américas S.A. (ENELAM)	21.473	\$97	\$2.082.881
60.803.315-7	SII Santiago Oriente	96.800.570-7	Enel Distribución Chile S.A. (ENELDXCH)	395	\$659	\$260.305
		94.271.000-3	Enel Américas S.A. (ENELAM)	1.580	\$97	\$153.260
		77.282.311-8	Enel Transmisión Chile S.A (ENELTXCH)	395	\$217,80	\$86.031

2. Que, el artículo 8 del D.L. N° 1.056, autoriza la enajenación de toda clase de activos, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, del Fisco y de las Instituciones o empresas descentralizadas del sector público, que no sean imprescindibles para el cumplimiento de los fines de la entidad respectiva, y establece, además, que las ventas de dichos activos serán dispuestas por resolución del Jefe Superior del organismo correspondiente, previa autorización del Ministerio del ramo.

3. Que, las acciones individualizadas en el punto 1°, constituyen activos no imprescindibles para el cumplimiento de las funciones del Servicio de Impuestos Internos, por lo que, de conformidad a lo indicado en el párrafo precedente, resulta factible su enajenación.

4. Que, en razón de lo anterior, y a través de Oficio Ord. N° 2451 de 2021, y Oficio Ord N° 129 de 2021, el Servicio de Impuestos Internos solicitó la autorización pertinente al Ministerio de Hacienda, la cual fue otorgada mediante Oficio Ord. N° 200, de fecha 04 de febrero de 2022.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 18.575, las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

6. Que, el artículo 41 de la Ley N° 18.575, autoriza a delegar las atribuciones y facultades conferidas a este Director, de manera parcial y para materias específicas.

7. Que, la letra o) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, otorga al Director la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos que estime necesarios para el cumplimiento de los fines del Servicio, mientras que, la letra j) de la misma norma, le otorga la atribución de autorizar a los Subdirectores, Directores Regionales o a otros funcionarios para resolver determinadas materias o para hacer uso de alguna de sus atribuciones, actuando “por orden del Director”, sin otras limitaciones que las que determine el propio Director.

8. Las necesidades del Servicio,

RESUELVO:

DELÉGASE en el Jefe del Departamento de Adquisiciones, de la Subdirección de Administración, la facultad de enajenar las acciones de propiedad del Servicio, individualizadas en el punto 1° de la parte considerativa del presente acto administrativo, y de suscribir, en representación del Servicio de Impuestos Internos, todos los documentos que, para tales fines resulten necesarios. Dicha enajenación, deberá efectuarse por intermedio del mercado secundario formal regulado por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, mediante su venta en rueda en la Bolsa de Comercio, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9° del D.L. N° 1.056, de 1975, que expresamente dispone que las enajenaciones de los activos no imprescindibles, referidos en el inciso primero del citado artículo 8° del mismo cuerpo legal, deberán hacerse a título oneroso, en subasta pública o llamándose a propuesta pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

DIRECTOR

JFGC

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial